



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 925 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,80 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Lunes 13 de septiembre

Número 209

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Nota informativa

Con esta fecha me reintegro al despacho oficial haciéndome cargo del mando de la provincia y de la Jefatura provincial del Movimiento, en los que cesan, con el carácter interino que los venían desempeñando, respectivamente, el Secretario General de este Gobierno Civil, Ilustrísimo Sr. D. Casto Pérez de Arévalo y el Subjefe Provincial, D. Ramiro Pérez Romero.

*CIRCULAR número 20, sobre funcionamiento de industrias, comercios o actividades sin la debida regularización*

El Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 (B. O. del Estado del 7 de diciembre), con el fin de que sus normas y previsiones sobre sanidad y seguridad ambiental de las poblaciones alcanzasen la efectividad práctica deseable en todo orden de convivencia ciudadana, dispuso, entre otras cosas, la necesidad por parte de toda clase de actividades de este tipo de incorporar a su dinámico las medidas, elementos y dispositivos correctores adecuados para eliminar totalmente o reducir al mínimo los riesgos y perjudiciales efectos que para personas y bienes entrañan, exigen-

cia que había de operarse a través del sistema de licencias cuando de actividades nuevas o ya en funcionamiento, pero sin autorización expresa se tratase, o por medio de las comprobaciones oficiales pertinentes cuando las actividades se viniesen ejerciendo con la oportuna licencia, con intervención en uno y otro supuesto de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos en un trámite calificadorio que configura y tipifica todo el procedimiento.

A este respecto, la Orden Instrucción del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963 (B.O. del Estado de 2 de abril), dictando normas complementarias para la aplicación del referido Reglamento, puntualizó aun más las expresadas obligaciones y fijó los plazos y requisitos a que habrían de sujetarse las nuevas calificaciones de actividades, ampliando al mismo tiempo el concedido por el Reglamento para regularizar la situación de las actividades en funcionamiento carentes de la preceptiva licencia, plazos que a su vez, fueron improrrogablemente ampliados por Orden de dicho Ministerio de 21 de marzo de de 1964 (B. O. del Estado del 28).

Expirados al presente todos los plazos marcados sin que la totalidad de las actividades que se desarrollan en el territorio de esta provincia, hayan dado cumplimiento todavía a las mencionadas obligaciones, este Gobierno Civil, en evitación de los perjuicios que de ello pudieran derivarse,

### HACE SABER:

1.º Que los titulares, gerentes o administradores de toda industria, comercio, almacén, establecimiento o actividades existente en 7 de marzo de 1962, fecha de la entrada en vigor del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, con licencia regularmente expedida a tenor de las disposiciones hasta entonces vigentes, continúan sujetas, de no haberlo ya verificado, a la obligación de solicitar la nueva calificación reglamentaria de la actividad que desarrollan o tienen radicada en el territorio de esta provincia, para lo cual deberán dirigir la correspondiente instancia al Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, presentándola ante el Alcalde respectivo, en la que se expresará:

- La fecha de concesión de la licencia.
- El emplazamiento y características de la actividad.
- La calificación que ostente.
- Las medidas correctoras adoptadas en orden a garantizar la inocuidad de las instalaciones.
- Las sanciones que, en su caso, le hayan sido impuestas, con indicación del motivo y la fecha.

2.º Que los titulares, gerentes o administradores de industrias, almacenes, comercios, establecimientos o actividades de cualquier clase que vengán funcionando sin la preceptiva licencia municipal, se encuentran inexcusablemente obligados a solicitar di-

cha licencia del Alcalde donde aquéllas se ejerzan o se hallen ubicadas, mediante instancia a la que se acompañará la siguiente documentación, todo ello por triplicado:

a) Proyecto técnico.

b) Memoria descriptiva en que se detallan las características y emplazamiento de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores utilizados o que se proponga utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

c) Plano a escala 1:2.000, o mayor, del sector donde esté instalada la actividad, en el que se destacará: el lugar que ocupa, los edificios y patios circundantes, las calles o vías más inmediatas con sus nombres y numeración de la finca; así como las edificaciones de uso público (sanitarias, culturales, religiosas, recreativas, etc.), dando referencia de su índole y características y del emplazamiento de las situadas a menos de cien metros.

Este plano será de aportación pretestativa cuando la actividad tenga instalados menos de 100 CV. de fuerza motriz, emplee menos de 50 personas u ocupe una superficie inferior a 2.000 metros cuadrados, a no ser que en la misma se fabriquen, manipulen, expendan, almacenen o viertan productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, incendios, radiaciones, intoxicaciones, envenenamientos y otros daños similares para las personas o sus bienes, o para la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

3.º Que la falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores prevenciones puede dar lugar:

a) Por lo que se refiere a las actividades aludidas en el punto primero de esta Circular, a que ante cualquier denuncia, queja o reclamación que se formule por el defectuoso funcionamiento de una actividad, se gire la oportuna visita de inspección, y comprobadas sus deficiencias, se proponga directamente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, la introducción de las medidas o dispositivos correctores que estime pertinentes, que de no ser llevadas a efecto motivaría la automática aplicación, con todo rigor, del régimen de sanciones previsto en el Capítulo II del Reglamento, consistente en multas y retirada temporal o definitiva de la licencia de ejercicio.

b) Por lo que concierne a las actividades mencionadas en el punto 2.º, a que en cualquier momento, haya habido o no denuncia previa, puedan considerarse clandestinas a efectos del Reglamento, decretando su inmediata clausura hasta tanto no se proceda por los interesados a solicitar formalmente la licencia municipal de que carezcan, cuya falta en ningún caso se estimará suplida con el consentimiento tácito de los Ayuntamientos o el cobro por éstos de determinadas cantidades por tasas o derechos de apertura, habida cuenta que las funciones de policía que las licencias salvaguardan son independientes y de distinta naturaleza que las consecuencias fiscales inherentes al objeto sobre el que indican.

4.º Que están exentas de la nueva calificación que expresa el punto 1.º de la presente Circular, todas aquellas actividades que hayan obtenido licencia municipal con posterioridad al 7 de marzo de 1962, siempre que dicha licencia se hubiere tramitado y expedido de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor desde esa fecha, constituidas por los artículos 29 al 33 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961; así como aquellas otras que, por absolutamente inócuas, figuren como actividades excluidas en las relaciones municipales confeccionadas al afecto, siempre que tales relaciones estén definitivamente aprobadas por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, conforme dispone el artículo 8.º de la Orden Instrucción de 15 de marzo de 1963.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de las Corporaciones Locales de esta provincia, que deberán fijar en el respectivo tablón de anuncios, un ejemplar o copia de esta Circular, junto con las relaciones de actividades excluidas si la tuviera confeccionada.

Este Gobierno Civil espera la máxima colaboración de los interesados y de los propios Ayuntamientos, a fin de no tener que recurrir al régimen sancionador que, en caso contrario, le urgiría aplicar el superior interés público que comporta el logro de una armónica, segura e higiénica convivencia ciudadana.

Burgos, 9 de septiembre de 1965.  
El Gobernador Civil interino, Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Casto Pérez de Arévalo y Burguete.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### SUBASTAS

Se anuncia subasta pública, con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y

que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución de las obras

que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto ordinario en vigor.

CLASE DE OBRA	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución (meses)	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Obras para un firme bituminoso en los kilómetros 3,227 al 6,797 del camino vecinal de Cobia a Cayuela, mediante acopio, empleo, consolidación de piedra con máquina apisonadora y riego semi-profundo .....	697.164,51	6	13.943,29	27.886,58

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 pesetas y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas, podrán presentarse hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" en el Negociado de Subastas de la Excelentísima Diputación, en sobre cerrado y lacrado, a acompañando en sobre aparte y abierto el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos Provinciales o en la General de Depósitos, la fianza provisional exigida, declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y el carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o en su ausencia, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectado de incapacidad o incompatibilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediatamente siguientes a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del que ostente la de la Corporación o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del

señor Secretario de la Corporación que dará fe.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las ofertas se formularán por separado para cada una de las obras objeto de subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### MODELO

Don....., vecino de....., con carnet de identidad número ....., domiciliado en ....., calle..... de....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el del "Boletín Oficial del Estado", correspondientes a los días ..... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de....., se compromete a tomarlas a su cargo, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... (en número y en letra) pesetas

Igualmente se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros, tanto por jornada legal como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes. (Fecha y firma del licitador).

Burgos, 11 de septiembre de 1965. — El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

3.794.—D-589.50

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### AVISO

Firme el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Busto de Treviño (Burgos), el Servicio N. de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados, las fincas de reemplazo que respectivamente les correspondan, a partir del día en que este aviso se haga público en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, a cuyo efecto, en el Concejo de Busto de Treviño, se encuentra expuesto y a disposición de los interesados, el plano de la zona, una relación de propietarios y los lotes adjudicados a cada uno.

A tenor del artículo 55 de la Ley de Contratación Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias superiores a dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de concentración.

Vitoria, 6 de septiembre de 1965.  
El Jefe de la Delegación de Alava,  
Eduardo Fernández.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Altable

La Corporación que me honro en presidir, tiene acordado la modificación y nueva implantación de las Ordenanzas fiscales que más adelante se reseñan, y las cuales, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes los interesados legítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

#### Ordenanzas de nueva implantación

Núm. 13.—Arbitrio sobre edificaciones que no tiene recogida y bajada de aguas pluviales.

Núm. 14.—Sobre industrias callejeras y ambulantes.

Núm. 15.—Sobre licencias construcciones obras.

Núm. 16.—Sobre tránsito de ganado vías municipales.

#### Ordenanzas que se modifican

Núm. 6.—Sobre prestación personal y transporte.

Núm. 3.—Sobre rodaje y arrastre por vías municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altable, 7 de septiembre de 1965. El Alcalde, Antonio Arnáiz.

### Ayuntamiento de Sotresgudo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejer-

cicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotresgudo, 7 de septiembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Palazuelos de la Sierra, 3 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Félix Sampedro.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Puentedura

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordada subasta pública para la enajenación de ciento cincuenta y dos (152) árboles de la clase chopo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Conforme a lo acordado por esta Corporación Municipal, a las doce

horas del 21 día hábil, contados desde el siguiente, también hábil, al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, tendrá lugar en la Casa Consistorial la venta en pública subasta, de ciento cincuenta y dos (152) árboles de la clase chopo, propiedad de este Ayuntamiento.

Tipo de licitación: 86.000 pesetas.

Fianza provisional: 4 por 100 tipo licitación.

Las proposiciones podrá ser presentadas en la Secretaría Municipal, durante los días y horas de oficina a partir de la publicación de este anuncio, hasta una hora antes de la señalada para la apertura de pliegos.

El pliego de condiciones y demás documentos con referencia a la subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados libremente por quien lo desee.

Cuantos gastos se originen en esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición

Don . . . . ., de . . . . años de edad, de estado . . . ., profesión . . . . con domicilio en . . . ., calle . . . ., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de ciento cincuenta y dos (151) árboles de la clase chopo, propiedad del Ayuntamiento de Puentedura, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. . . . del día . . . . de . . . . de . . . ., ofrece por la totalidad de los mismos la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . pesetas, y se compromete a ejecutar la corta con sujeción estricta al pliego de condiciones.

(Fecha, firma y rúbrica).

Puentedura, 7 de septiembre de 1965.—El Alcalde, L. Bravo.

3.765—D-292,50 ptas.